



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Ordinario (Ejecución Sentencia) No. 2010 – 00643

1. De la documentación aportada¹ y para los fines legales pertinentes con fundamento en lo previsto en el canon 68 del C.G del P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.1. Acreditado como se encuentra el deceso del demandante LUIS LEON MONSALVE mediante registro civil de defunción, y vistos los registros civiles de nacimiento arimados se RECONOCEN como sucesores procesales de este a EDGAR EDUARDO LEÓN SERRATO, OLGA LUCIA LEÓN SERRATO, OSCAR JAVIER LEÓN CIFUENTES y MARTHA CECILIA LEÓN SERRATO.

1.2. Acreditado como se encuentra el deceso de la demandante ROSALBA LEÓN MONSALVE mediante registro civil de defunción, y vistos los registros civiles de nacimiento arimados se RECONOCEN como sucesores procesales de esta a LUIS SANTIAGO ORTIZ LEÓN, BERTHA MARINA HURTADO LEÓN, DIANA ROSALBA ORTIZ LEÓN y JOSÉ ALCIDES ORTIZ LEÓN.

2. Se REQUIERE al extremo demandante por SEGUNDA VEZ para que se sirva acreditar en debida forma el fallecimiento de la demandante LILIA LEÓN MONSALVE, conforme se dispuso en proveído del 12 de julio de 2022.

3. Dada la imposibilidad de acceder a la entrega de dineros en la forma recabada por la parte actora el pasado 8 de junio², como consecuencia del fallecimiento de tres de los litigantes actores, dos de los cuales se hallan corroborados, acorde con la documental aportada, esta sede judicial tras considerarlo estrictamente necesario **DISPONE:**

3.1. ORDENAR la entrega de los \$50'000,000,00 convenidos entre las partes para la culminación de la acción ejecutiva por pago total, en la proporción que le corresponde a cada uno de los ejecutantes conforme al mandamiento de pago calendado 14 de diciembre de 2021. Déjense las constancias del caso y efectúense los fraccionamientos a que haya lugar.

¹ [14DocumentosRequeridos.pdf \(sharepoint.com\)](#)

² [09SolicitudEntregaDinero.pdf \(sharepoint.com\)](#)

- 3.2. Para tal entrega, se pone de presente que con sustento en el párrafo 2 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, la misma podrá realizarse mediante abono en cuenta de la cual deberá ser titular el beneficiario y para lo que deberá aportar la certificación bancaria vigente.
- 3.3. En lo que concierne a los rubros que le puedan corresponder a LUIS ALFREDO LEON MONSALVE, LILIA LEON MONSALVE y ROSALBA LEON MONSALVE como consecuencia del fraccionamiento de dicha cifra, se dispondrá lo propio en el momento en que se informe lo pertinente acerca del juicio de sucesión de cada uno.
4. En atención a la solicitud elevada por el extremo demandado³, por Secretaría DEVUÉLVANSE a quien fueran retenidas las sumas de dinero puestas a disposición de este Juzgado como consecuencia de las cautelas aquí decretadas. Déjense las evidencias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 089, del 17 de agosto de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

³ [12SolicitudEntregaDinero.pdf \(sharepoint.com\)](#)